



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 315

Bogotá, D. C., miércoles, 20 de mayo de 2015

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ENMIENDAS

ENMIENDA A PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE A LA PLENARIA DE LA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 187 DE 2014 CÁMARA, 78 DE 2014 SENADO

por la cual se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.

Bogotá, D. C., 19 de Mayo de 2015

Doctor

FABIO RAÚL AMIN SALEME

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad.

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, rendí enmienda a ponencia para segundo debate a la Plenaria de la Cámara al **Proyecto de Ley Estatutaria número 187 de 2014 Cámara, 78 de 2014 Senado, por la cual se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia**, el 7 de mayo de 2015. No obstante, someto a consideración de los honorables Congresistas, enmienda al informe de ponencia, en consideración a las recomendaciones planteadas posteriormente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el Departamento Administrativo de la Función Pública y de los Magistrados de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

- I. Trámite.
- II. Objetivo del proyecto de ley
- III. Contenido del proyecto de ley
- IV. Justificación de la iniciativa
- V. Pertinencia de la iniciativa
- VI. Proposición.
- VII. Texto propuesto para primer debate.

I. Trámite en el Senado

El proyecto de ley objeto de estudio fue presentado por **Oscar Mauricio Lizcano** y la Bancada del Partido Social de Unidad Nacional, el pasado 1° de septiembre de 2014, publicado en la **Gaceta del Congreso número 446 de 2014**, repartido a la Comisión Primera Constitucional, donde se designó como ponente al Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre el 4 de septiembre de 2014, quien presentó ponencia favorable el 16 de septiembre de la misma anualidad, publicada en la **Gaceta del Congreso número 496 de 2014**.

La iniciativa fue aprobada por unanimidad en la Comisión Primera de Senado, por los senadores presentes, el 7 de octubre de 2014, designando nuevamente al Senador Roy Leonardo Barreras como ponente para segundo debate en plenaria del Senado de la República.

El Senador ponente presentó ponencia favorable para segundo debate, publicada en la **Gaceta del Congreso número 703 de 2014**, en consecuencia, la iniciativa fue aprobada por la honorable Plenaria del Senado el 25 de noviembre de 2014 sin modificaciones, cuyo texto final fue publicado en la **Gaceta del Congreso número 797 de 2014**.

Trámite en la Cámara

El proyecto fue aprobado por unanimidad en la Comisión Primera de la Cámara el 21 de abril de 2015, y fue designado nuevamente al Representante Jaime Buenahora como ponente para segundo debate en Plenaria de la Cámara de Representantes.

II. Objeto

La iniciativa legislativa busca que además de los magistrados titulares de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia existan cuatro salas de descongestión conformadas por tres magistrados cada una, con funciones únicas de descongestión judicial de los asuntos que cursan en dicha Sala, quienes actuarán en forma transitoria, no harán parte de la Sala Plena de la Corte, no tendrán funciones administrativas y sus labores

se circunscribirán a tramitar y decidir los recursos extraordinarios de casación que les reparta la presidencia de dicha sala especializada.

El período de los magistrados de descongestión será el mismo que dure el programa de descongestión, sin pasar de ocho años. La elección, los requisitos para acceder, el cargo y la remuneración serán los previstos en la Constitución y la ley para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

III. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley consta de tres artículos incluyendo las vigencias y derogatorias.

El primer artículo adiciona el párrafo segundo párrafo al artículo 15 de la Ley 270 de 1996¹ “Estatutaria de la Administración de Justicia”, norma que indica el número de magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia, su forma de elección y su periodo funcional.

La adición del párrafo segundo consiste en permitir que además de los veintitrés magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia, para la Sala Laboral, se pueda crear magistraturas transitorias con fines de descongestión que no afectaría el equilibrio con las demás Salas respecto de las decisiones administrativas y otras de competencia de la Sala Plena, en tanto las nuevas magistraturas no harán parte de esta.

En el mismo sentido, el segundo artículo, que adiciona un párrafo al artículo 16 de la 270 de 1996², que trata sobre la composición de las Salas de Casación de la Corte Suprema de Justicia, menciona el periodo de los magistrados y crea de manera excepcional cuatro salas de descongestión que serán anexas a la Sala de Casación Laboral y estarán compuestas por tres magistrados cada una. Adicionalmente, reitera que no harán parte de la Sala Plena, que sus funciones son ajenas a las funciones administrativas y sus funciones serán exclusivamente de descongestión.

El texto, no modifica los requisitos o la forma de elección de los magistrados, ni el periodo de la magistratura. Estos se mantienen tal como lo indica la Constitución Política en sus artículos 231³, sobre elección de magistrados; 232⁴, respecto de los requisitos para

ser magistrado; y 233⁵, referente al periodo de las magistraturas.

En efecto, la norma superior determina taxativamente los temas mencionados anteriormente, razón por la cual estos tres aspectos, al guardar correspondencia con la Constitución, no pueden ser modificados por la norma estatutaria; es decir, que los magistrados de descongestión tendrán el mismo periodo y deberán ser nombrados, de la misma forma en que se realiza la elección para los magistrados titulares.

Estructura de las Salas de Descongestión

De acuerdo con la estructura actual de la Sala de Casación laboral, las cuatro salas de descongestión propuestas podrían estar conformadas con los siguientes cargos:

Cargos de Despacho:

Magistrados Titulares	12
Magistrados Auxiliares	36
Auxiliares Judiciales Grado 1	12
Conductores	12

Cargos de Secretaría

Auxiliar Judicial Grado 3	12
Citador grado 5	4
Escribiente Alta Corporación	7
Oficial Mayor Alta Corporación	12
Profesional Especializado	2

IV. Justificación de la iniciativa

Desde los últimos años, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia presenta un aumento exponencial de los procesos que tiene bajo su conocimiento, que a juzgar por recursos disponibles, no podrían ponerse al día en más de 15 años.

Debido a la expedición de la Ley 1285 de 2009 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura implementó algunas medidas de descongestión de los Juzgados y de las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, que lograron reducir la congestión en la primera y segunda instancia de competencia de estos Despachos, sin embargo el aumento de productividad en estas instancias ocasionó una estampida de recursos de casación que debe conocer la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que se ha visto a un aumento exponencial de los procesos que debe fallar.

En el siguiente cuadro se observa que la Sala pasó de recibir alrededor de 2.500 procesos en el año 2006 a 5.897 en el año 2009, lo que refleja una adición de más del 200% en 3 años. Comparado con los últimos 5 años

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Haber desempeñado, durante diez años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente”.
PARÁGRAFO. Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial.

¹ **ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN.** La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por veintitrés (23) magistrados, elegidos por la misma Corporación para períodos individuales de ocho años, de listas superiores a cinco (5) candidatos que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
(...)

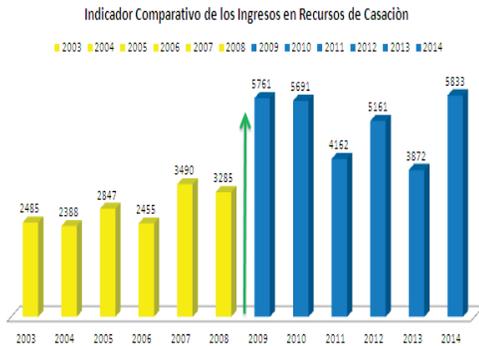
² **ARTÍCULO 16. SALAS.** La Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones por medio de cinco salas, integradas así: La Sala Plena, por todos los Magistrados de la Corporación; la Sala de Gobierno, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de cada una de las Salas especializadas; la Sala de Casación Civil y Agraria, integrada por siete Magistrados; la Sala de Casación Laboral, integrada por siete Magistrados y la Sala de Casación Penal, integrada por nueve Magistrados.
(...)

³ “**ARTÍCULO 231.** Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán nombrados por la respectiva corporación, de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura”.

⁴ “**ARTÍCULO 232.** Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:

⁵ “**ARTÍCULO 233.** Los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, y del Consejo de Estado serán elegidos para períodos individuales de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a edad de retiro forzoso”.

el promedio de aumento de expedientes aumenta entre un 100 y 200%, teniendo en cuenta que en el año 2011 ingresaron alrededor de 4.200 casos y en el año 2014, 5.800 expedientes:



Fuente: Sala Laboral CSJ.

Como se observa, los ingresos se han mantenido en un promedio de más de 5.000 desde el año 2009, lo que ocasiona que el inventario acumulado de procesos para fallo tenga un aumento sostenido de 5.897 procesos en 2009 a 8.343 en 2010, hasta llegar a 19.699 en el presente año, como lo evidencia el siguiente cuadro:



Fuente: Sala Laboral CSJ.

En contraste con las cifras anteriores, la productividad de la Sala mantiene una producción anual en promedio de 1.000 expedientes por año como se observa en el siguiente cuadro:



Fuente: Sala Laboral CSJ.

A lo anterior se suma el incremento de las competencias que en materia constitucional viene teniendo esta Sala donde pasó de recibir 1.300 tutelas para el año 2002 a 1.754 para el año 2013; es decir un aumento de más del 300%. Referente a la productividad constitucional cada magistrado proyecta más de 600 sentencias anuales y debe revisar las expedidas por los otros Despachos.

No obstante el aumento de los asuntos de competencia de la Sala Laboral, su estructura se ha mantenido estática, a pesar del aumento exponencial del que ha sido objeto durante los últimos 6 años y a que la congestión no ha sido afrontada con ninguna medida que

permita disminuir los efectos adversos que caen sobre la ciudadanía usuaria del sistema judicial.

Esta congestión representa un grave problema para la justicia colombiana en materia tan importante como los derechos a la seguridad social que representa en gran medida la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En efecto la mayoría de procesos que cursan en esta jurisdicción se refieren a reconocimientos en materia pensional donde dada la edad de los accionantes se requiere una prontitud particular de sus peticiones para que puedan tener acceso a sus derechos de una manera efectiva y puedan gozar de sus pensiones en vida.

En el mismo sentido, el represamiento hace nugatorio el plan de descongestión impuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que cuando el asunto llega a conocimiento de la sala en recurso de casación este tarda varios años en ser resuelto. Lo anterior se agrava aún más si tenemos en cuenta que este recurso de casación tiene una cuantía exigua que permite que un alto porcentaje de los procesos que cursaban en apelación en los Tribunales Superiores de Distrito Judicial sea recurrido en casación ante la Sala.

- Congestión comparada con la Sección Segunda del Consejo de Estado

Para entender un poco más la dificultad que tiene la Sala Laboral de la CSJ podemos comparar la carga judicial de estos Despachos con la Sección Segunda del Consejo de Estado, que se encarga de los asuntos laborales de lo Contencioso Administrativo, en donde podemos evidenciar que en inventario acumulado la Sala Laboral de la CSJ dobla a la Sección Segunda del Consejo de Estado:



Fuente: Sala Laboral CSJ.

Año	Acumulado Sección Segunda	Inventario Acumulado Sala de Casación
2010	922	8343
2011	2038	9418
2012	3199	12370
2013	6575	14100
2014	10692	17428

- Comparativo con las demás salas de la Corte Suprema de Justicia

En el gráfico siguiente se encuentra explicado el número de procesos que ingresan a la Sala Civil en comparación con el que ingresa a la Sala Laboral donde se puede justificar el aumento exponencial existente en la Sala Laboral:

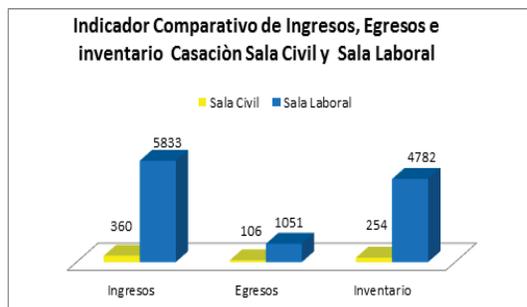
Este indicador muestra los ingresos en los periodos del 2011 a 2014 de los Recursos de Casación comparando las salas Civil y Laboral.

Analizando el último periodo 2014, se evidencia un ingreso en la Sala Civil de 360 recursos en contraste con la Sala Laboral de 5.833 de los mismos.



Fuente: Sala labora CSJ.

Este ingreso desmedido ocasiona otra diferencia que mide la productividad de la Sala Laboral con respecto a la Sala Civil frente a ingresos, egresos e inventario de Recursos de Casación durante el 2014:



Fuente: Sala Laboral CSJ.

Con respecto a las demás Salas de la CSJ, los ingresos de asuntos de esta especialidad evidencian la sobrecarga. En el gráfico podemos observar cómo para los últimos 5 años el ingreso de expedientes de la Sala Laboral son en promedio cinco veces más que para las demás salas de la CSJ. En el 2014 entraron 360 procesos a la Sala Civil; 974 a la Penal y 5.800 a la Sala Laboral, situación que se mantiene en promedio durante los últimos años.



Fuente: Sala Laboral CSJ.

Esta diferenciación en la entrada de expedientes ha ocasionado que la Sala Laboral esté al máximo de su capacidad productiva, como lo demuestra el siguiente gráfico:



Como se puede observar para el año 2014 la Sala laboral produjo 1.051 sentencias de casación con 7 Despachos; es decir 10 veces más expedientes que la Sala Penal conformada por 9 Despachos: o 7 veces más que la Sala Civil, conformada por los mismos 7 Despachos que integran la Sala Laboral, razón por la cual es imposible establecer que la congestión se pueda superar con un aumento de productividad con la estructura actual con que cuenta la sala.

En efecto, en las siguientes gráficas se puede observar que la estructura organizacional de cada Despacho en la Sala Laboral cuenta con menos personal que, por ejemplo, la Sala Civil:

Estructura de la Sala laboral:



Estructura Sala de Casación Civil



V. Pertinencia de la iniciativa

– Valoración del Costo:

Partiendo de la conformación y organización actual de la Sala laboral, se puede concluir que el costo anual de la implementación de la descongestión proyectada en esta propuesta tiene un costo anual de \$21.774.376.289.

En el siguiente cuadro se puede observar el valor de cada uno de los cargos que conformarían las 4 salas de descongestión y su proyección anual:

DESPACHOS	CANTIDAD (4 salas)	VALOR (por empleo)	VALOR TOTAL (4 salas)
Magistrado Titular	12	448.996.279	5.387.955.348
Magistrado Auxiliar	36	348.926.475	12.561.353.084
Auxiliar Judicial Grado 1	12	71.824.775	861.897.304
Conductor	12	35.076.721	420.920.651
SUBTOTAL			19.232.126.387

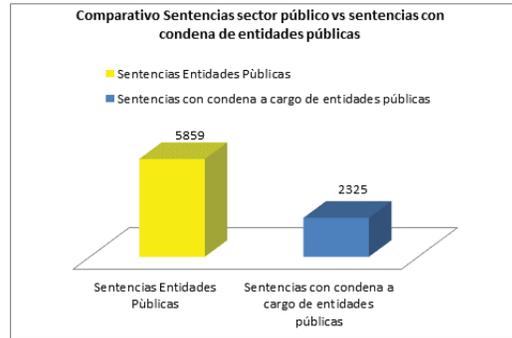
SECRETARÍA	CANTIDAD	VALOR (por empleo)	VALOR TOTAL
Auxiliar Judicial Grado 3	12	59.347.111	712.165.328
Citador grado 5	4	35.697.821	142.791.284
Escribiente Alta Corporación	7	54.071.162	378.498.134
Oficial Mayor Alta Corporación	12	86.705.340	1.040.464.076
Profesional Especializado	2	134.165.540	268.331.080
SUBTOTAL			2.542.249.902
TOTAL ANUAL			21.774.376.289

- Valoración del Beneficio

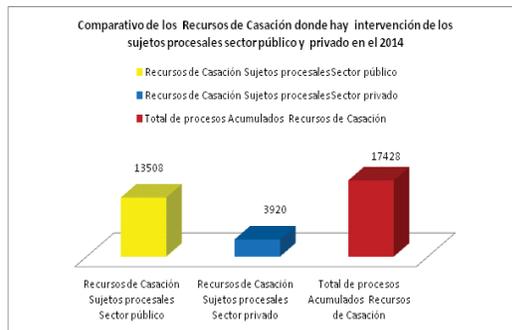
El presente proyecto tiene una pertinencia económica particular para el Estado, que indicaría que a largo plazo mantener la congestión en el estado crítico en el que se encuentra sería más oneroso que implementar la medida de descongestión que se propone en el presente proyecto de ley. Lo anterior teniendo en cuenta que los sujetos procesales que intervienen en los procesos de esta especialidad son en su mayoría estatales y su promedio de condena que incluye intereses moratorios, indexaciones, etc., supera el costo establecido para el presente proyecto de ley.

Al respecto, lo primero que se debe tener en cuenta es la relación de sentencias proferidas por esta Sala donde el Estado colombiano ha tenido participación:

Ahora bien, de las 5.859 sentencias mencionadas, en 2.325 se ha condenado a las entidades públicas; es decir que de un 100% de procesos donde intervienen entidades públicas un 40% sale condenada:



Para el año pasado de un total de 17.428 procesos de casación, 13.508 fueron sujetos procesales estatales; y 3.920 fueron sujetos procesales del sector privado; es decir que el 78% de los sujetos procesales a 2014 son del sector público, mientras que el 22% restante de la muestra corresponde al sector privado:



- Prueba Aleatoria de Costo

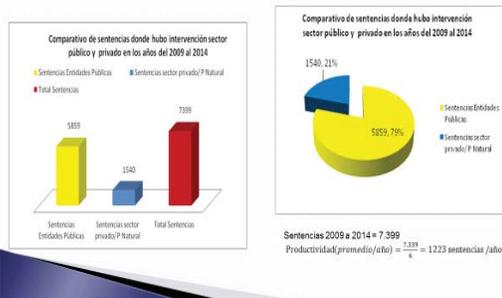
Con lo mencionado anteriormente se puede identificar que el sector público es el principal usuario de la labor judicial Laboral en recurso de casación, en consecuencia, la congestión sufrida por la Sala Laboral de la CSJ, afecta directamente al Estado colombiano. Con el promedio de procesos en los que son condenadas las instituciones estatales sumado al monto de intereses e indemnizaciones moratorias que pagan por proceso se superaría ampliamente el costo que podría llegar a tener la implementación de esta medida.

Al respecto y con fin de encontrar una aproximación monetaria valorativa del costo-beneficio, del proyecto de ley, se realizó un estudio aleatorio⁶ donde se puede evidenciar que el costo de intereses moratorios e indemnizatorios con costas procesales supera en 104.000 millones de pesos el costo de implementar esta medida.

A esta conclusión se llegó luego de que en acuerdo con el ponente y el autor del proyecto, la Sala Laboral proyectara una aproximación del costo de ahorro por descongestión frente a las diferentes condenas que recibe el Estado a causa de la misma congestión.

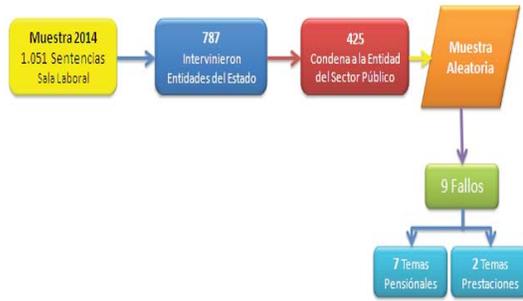
Para ello la Sala tomó el total de las sentencias en las que las entidades del sector público fueron condenadas y seleccionó 9 fallos como muestra aleatoria, 7 de ellos referentes a temas pensionales y 2 a temas prestacionales:

Participación de sujetos procesales



El gráfico que antecede demuestra que en el periodo transcurrido desde 2009 a 2014 existió un total de 7.399 sentencias de las cuales casi 5.859 involucran a instituciones estatales; contra 1.540 que corresponden al sector privado; es decir que 79% de las decisiones son dirigidas a sujetos procesales del sector público, mientras que el 21% restante son del sector privado.

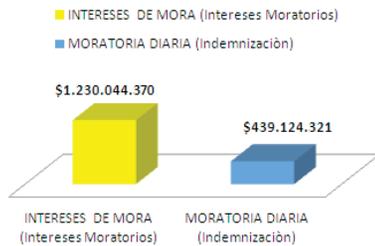
6 Estudio realizado por la Presidencia de la Sala Laboral de la CSJ.



Al tiempo, se llevó a cabo una proyección del tiempo que tomaría la evacuación de todos los procesos que están en inventario o pendientes de fallo; esto es 17.428 expedientes, los cuales se dividieron entre el promedio de productividad de la Sala; que equivale a 1.223 procesos al año; para concluir que para evacuar la totalidad del inventario procesal se requieren 14 años.

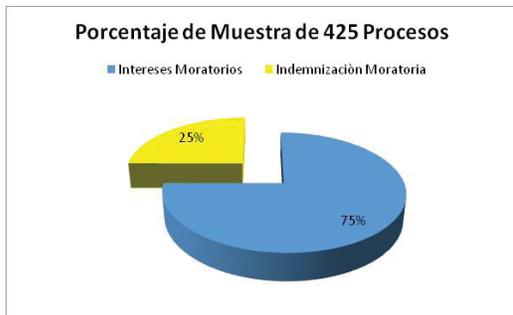
Con base en el tiempo promediado (14 años), y los 9 fallos de muestra aleatoria se estableció un costo de \$1.230.044.370 de intereses moratorios y \$439.124.321 de indemnización.

Comparativo Intereses Moratorios vs Monto Indemnización



Con el resultado anterior, se aplicó la muestra aleatoria a los 425 procesos donde intervienen las entidades públicas para el año 2014 así:

Intereses Moratorios	319	75%
Indemnización Moratoria	106	25%
Total	425	100%



El resultado de la aplicación de las condenas por concepto de intereses moratorios, propia de los procesos pensionales y las indemnizaciones moratorias propias de los procesos prestacionales fue el siguiente:

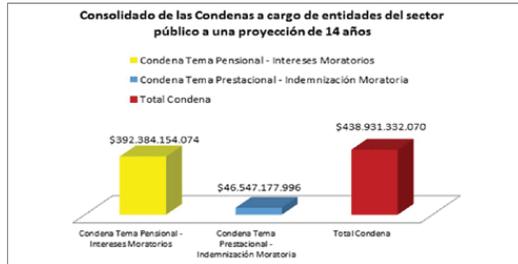
Intereses moratorios	
(\$1'239.044.370 *319 procesos.)	→ \$ 392.384.154.030
Indemnización moratoria	
(\$ 439.124.321,00 *106 procesos.)	→ \$ 46.547.178.026
Total:	→ \$ 438.931.332.056

A lo anterior se le suma el costo de las costas o agencias en derecho que equivalen a 6.300.000 así:

Costas y agencias en derecho CSJ → \$37.485.000.000
 (\$6.300.000 * 425 procesos. *14 años)

Total: → **\$476.416.332.05**

En el siguiente cuadro se evidencia una posible aproximación al costo de la totalidad de las eventuales condenas del sector público en la Sala Laboral



- Costo del Ahorro

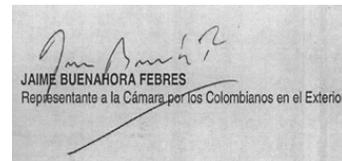
Teniendo en cuenta la totalidad de las condenas en que de acuerdo con los valores aproximados tendrían las instituciones del Estado en Casación Laboral comparada con el costo que eventualmente tendría la descongestión propuesta con el presente proyecto de ley tendríamos un ahorro de 104.000 millones de pesos; tal como se indica a continuación:

Costos operacionales SD 8 años	\$168mil millones
Condenas + costas a 8 años	\$272mil millones
Ahorro	\$104mil millones
$\$476.416.332.056 /14 \text{ (años)} = \$34.029.738.004 *8 \text{ (años)} = \$272.237.904.032$	

VI. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 187 de 2014 Cámara, 78 de 2014 Senado, por la cual se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.

Atentamente,



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 187 DE 2014 CÁMARA, 78 DE 2014 SENADO

por la cual se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 15 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Jus-

ticia tendrá Magistrados de descongestión, en forma transitoria y por un período que no podrá superar el término de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de posesión.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 16 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

Parágrafo. La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia contará con cuatro salas de descongestión, cada una integrada por tres Magistrados de descongestión, que actuarán de forma transitoria y tendrán como único fin tramitar y decidir los recursos de casación que determine la Sala de Casación Laboral de esta Corte. Los Magistrados de descongestión no harán parte de la Sala Plena, no tramitarán tutelas, ni recursos de revisión, no conocerán de las apelaciones en procesos especiales de calificación de suspensión o paro colectivo del trabajo, ni de los conflictos de competencia, que en el ámbito de su especialidad se susciten, y no tendrán funciones administrativas. El reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia determinará las condiciones del reparto de los procesos.

Las salas de descongestión actuarán independientemente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, pero cuando la mayoría de los integrantes de aquellas consideren procedente cambiar la jurisprudencia sobre un determinado asunto o crear una nueva, devolverán el expediente a la Sala de Casación Laboral para que esta decida.

El periodo de los Magistrados de descongestión será de dos (2) años, prorrogables de forma consecutiva por dos (2) años más, sin superar un periodo institucional máximo de ocho (8) años, de acuerdo con el rendimiento y efectividad que demuestren los Magistrados de descongestión en el trámite y decisión de los procesos a su cargo. La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, conforme a su reglamento, determinará las metas anuales y llevará el control del rendimiento y gestión de los Magistrados de las Salas de Descongestión frente a los procesos que deben tra-

mitarse y decidirse por estas Salas. Solo en el evento en que los Magistrados de las Salas de Descongestión Laboral tengan un rendimiento satisfactorio a través del cumplimiento de esta meta anual de descongestión, su competencia será prorrogada, cada dos (2) años, por dos (2) años más, sin superar el periodo institucional máximo de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de posesión.

La elección y los requisitos para acceder al cargo de Magistrado de las Salas de Descongestión Laboral serán los previstos en la Constitución y la ley para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

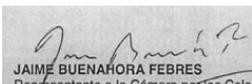
La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, determinará la estructura y planta de personal de dichas salas.

Artículo 3°. Los recursos necesarios para la creación de las Salas de Descongestión Laboral de que trata la presente ley, provendrán de los ahorros que se generen por la supresión o modificación de otras dependencias de la Rama Judicial que autorice la Constitución o la Ley, manteniendo los cupos vigentes de gasto de dicha entidad, así como de los recursos autorizados mediante la Ley 1743 de 2014, cuyo artículo 2° se adiciona para tal efecto.

Para la designación de los Magistrados de descongestión, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia deberá contar con la disposición de los recursos, acreditada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o por quien haga sus veces.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



JAIME BUENAHOA FEBRES
Representante a la Cámara por los Colombianos en el Exterior.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se establece el no costo al taxista de la planilla de viaje ocasional regulada por el artículo 23 del Decreto número 172 de 2001.

Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2015

Doctor

ALFREDO APE CUELLO DÁVILA

Presidente Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad.

Respetado doctor Cuello:

En cumplimiento de la designación efectuada, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, se presenta ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 114 de 2014 Cámara**, *por medio de la cual se establece el no costo al taxista de la planilla de viaje ocasional regulada por el artículo 23 del Decreto número 172 de 2001.*

Contenido del proyecto

El autor propone eliminar el no cobro de la planilla de viaje ocasional para quienes prestan el servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi entre Municipios ubicados dentro de la jurisdicción de un mismo departamento.

Argumenta el autor de la iniciativa que este servicio está siendo flagelado por múltiples factores como los altos costos de los combustibles, la piratería, el gomeleo de carros, los problemas de movilidad en la gran mayoría de los municipios de nuestro país, así como de las ciudades intermedias y en grado superlativo en las grandes urbes. El hecho de tener que pagar un costo de la planilla de viaje ocasional, eleva los costos del servicio y supone una disminución de la demanda y por tanto se ocasiona un desequilibrio entre los costos impuestos por el Estado y las eventuales ganancias del taxista.

Por tal motivo propone en el artículo 1°. En ningún caso el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi dentro de las fronteras del departamento al que pertenece,

generará costo para el porte de planilla única de viaje ocasional exigida por la ley.

Consideraciones

Una de las principales obligaciones que tiene el Estado colombiano en la prestación del servicio público de transporte, es garantizar la movilización de personas en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios; para ello, los diferentes organismos del sistema nacional del transporte deben velar por que su operación se funde en criterios de **coordinación, planeación, descentralización y participación**.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 105 de 1993, el acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja, en condiciones de comodidad, calidad y seguridad.

La Ley 105 de 1993 al definir los perímetros del transporte y tránsito por carretera en el territorio colombiano, especifica tácitamente el perímetro municipal o distrital como las áreas urbanas, suburbanas y rurales y los distritos territoriales indígenas de la respectiva jurisdicción y los perímetros del transporte nacional y departamental como los territorios de la nación y del respectivo departamento dentro de los cuales no hacen parte las rutas del transporte municipal, distrital o metropolitano.

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte, en su artículo 65 consagra la obligación para el Gobierno nacional de expedir los reglamentos correspondientes, a efectos de armonizar las relaciones equitativas entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte.

Para el cumplimiento de estos objetivos y en aplicación de estos criterios enunciados, se han reglamentado las diferentes modalidades del transporte terrestre, a través de las cuales se han definido las competencias, jurisdicciones, condiciones para la prestación del servicio entre otros aspectos.

En tal sentido el Gobierno expidió los decretos reglamentarios del servicio público de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo prescrito en el Decreto número 172 de febrero 5 de 2001, *por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi*, un **viaje ocasional** es aquel que **excepcionalmente** autoriza el Ministerio de Transporte por intermedio de una empresa de transporte habilitada, a un vehículo taxi, para prestar un servicio de transporte por fuera del radio de acción o perímetro autorizado, por el precio que libremente determinen, sin sujeción a tiempo o al cumplimiento de horarios específicos.

PLANILLA ÚNICA DE VIAJE OCASIONAL: Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público de esta modalidad para la realización de un viaje ocasional.

Conforme a lo anterior, los viajes ocasionales como su nombre lo indica, son servicios de transporte que se prestan esporádicamente para atender las necesidades de la demanda a lugares fuera de su jurisdicción. En tal sentido, estos viajes no se pueden convertir en rutina-
rios, por cuanto se tipificaría un servicio de transporte

diferente al radio de acción urbano, transgrediendo lo establecido en la ley.

Es así que, de conformidad con lo consagrado en la ley y el propio Decreto número 172 de 2001, la habilitación de empresas y el ingreso de vehículos tipo taxi al servicio público de transporte, está condicionado a los resultados de **un estudio técnico sobre necesidades de equipo que para cada municipio debe realizar y/o evaluar la autoridad competente**, a fin de evitar que se presente sobreoferta y por ende la baja utilización vehicular, por esta razón también se estableció un máximo de tres planillas mensuales por vehículo tipo taxi.

En este orden de ideas, la excepcionalidad para la prestación del servicio de transporte fuera del área de la jurisdicción de los vehículos taxi, genera un trato especial en la contratación por parte del usuario, significando con esto que dicho transporte debe contener una tarifa igualmente excepcional, y dada su especialidad amerita una tarifa superior a la del servicio corriente.

Por tanto, acorde con las razones antes expuestas, la eliminación de este documento para el tránsito que se realiza fuera de la respectiva jurisdicción, implicaría convertir lo ocasional en rutinario y regular, lo que en últimas se traduce en una desarmonización del Sector y del sistema de transporte, desvirtuando lo consagrado en la ley y generando un trato desigual para quienes sí tendrían que asumir el costo del documento en otras áreas.

El Decreto número 172 de 2001 prevé en relación con el servicio de transporte en esta modalidad, excepciones cuando se trata del servicio que se presta en los aeropuertos. Establece el artículo 23:

“...El servicio entre un aeropuerto que sirve a la capital del departamento y que está ubicado en un municipio diferente a esta, no requerirá el porte de planilla única de viaje ocasional, cuando se presta por vehículos de empresas de la respectiva capital o Área metropolitana y del municipio sede del terminal aéreo.

En los demás aeropuertos, previo concepto favorable del Ministerio de Transporte, los alcaldes podrán realizar convenios para la prestación del servicio directo desde y hasta el terminal aéreo sin planilla única de viaje ocasional, siempre que existan límites comunes entre el municipio sede del aeropuerto y el municipio origen o destino del servicio.

En los demás casos en los cuales los vehículos taxi salgan del radio de acción autorizado, deberán portar planilla única de viaje ocasional”.

De acuerdo a la norma transcrita, existen excepciones para el porte de este documento cuando el servicio de transporte se presta a los aeropuertos atendiendo la jurisdicción donde este se encuentra ubicado y los municipios circunvecinos.

No se encuentra una razón justificada para implementar la excepción del cumplimiento de este requisito, cuando el servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículo taxi, se presta entre municipios ubicados dentro de la jurisdicción de un mismo departamento. Se reitera que ello tiene implicaciones que afectan la prestación del servicio público de transporte y genera una desarmonización del sector y del sistema de transporte concebido.

Ahora bien, en cuanto al costo como tal de la planilla de viaje ocasional, este se encuentra fijado por el Ministerio de Transporte y su cobro corresponde a la recuperación de los costos en que incurre la adminis-

tración por el servicio que presta, esto es, gastos de personal, materiales, conservación de equipos entre otros.

Por los argumentos expuestos proponemos:

Proposición

Proponemos de manera respetuosa a los honorables Representantes de la Comisión Sexta de la Cámara, **archivar** el Proyecto de ley número 114 de 2014, *por medio de la cual se establece el no costo al taxista de la planilla de viaje ocasional regulada por el artículo 23 del Decreto número 172 de 2001.*



DIEGO PATIÑO AMARILES
Ponente Coordinador
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



CARLOS CUERVO VALENCIA,
Ponente
Representante a la Cámara



ANA MARÍA RINCÓN HERRERA,
Ponente
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN

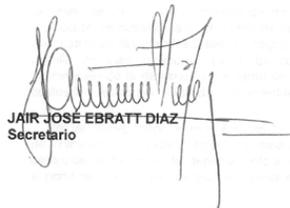
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá, D. C., 14 de mayo de 2015

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 114 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se establece el no costo al taxista de la planilla de viaje ocasional regulada por el artículo 23 del Decreto número 172 de 2001.*

Dicha ponencia fue presentada por los honorables Representantes: *Diego Patiño Amariles, Carlos Cuervo Valencia, Ana María Rincón Herrera.*

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 – 315/ del 14 de mayo de 2015, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.



JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ
Secretario

INFORME DE PONENCIA DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 217 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se exalta la obra musical del compositor e intérprete vallenato Diomedes Díaz Maestre y se reconoce su legado al folclor nacional.

Bogotá, D. C., mayo 13 de 2015

Doctor

PEDRO JESÚS ORJUELA GÓMEZ

Presidente

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia de primer debate del Proyecto de ley número 217 de 2015 Cámara, por medio de la cual se exalta la obra musical del compositor e intérprete vallenato Diomedes Díaz Maestre y se reconoce su legado al folclor nacional.

Síntesis del proyecto

El proyecto de ley que se presenta a consideración del Congreso de la República está clasificado dentro de las iniciativas de honores a personajes o instituciones que han sobresalido a lo largo de su trayectoria ya sea personal o institucional.

El personaje que por esta iniciativa es objeto de honores es el extinto compositor e intérprete de música vallenata, oriundo de La Junta, departamento de La Guajira. **Diomedes Díaz Maestre**, considerado el cantautor de mayor influencia en el denominado género de Francisco El Hombre.

Trámite del proyecto

Origen: Congresional.

Autor: Representante *Alfredo Ape Cuello Baute.*

Radicado: abril 9 de 2015

Competencia y asignación de ponencia

Mediante comunicación del 15 de abril de 2015-CPCP 3.2.2.02.497/15 (ISS) conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, fuimos designados ponentes del Proyecto de ley número 217 de 2015 Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Los cantantes no mueren, viven en su obra, se pasean por el corazón y hacen posible que nunca los olvidemos”...¹.

Consideraciones generales

El proyecto de ley que se presenta a consideración del Congreso de la República está clasificado dentro de las iniciativas de honores a personajes o instituciones que han sobresalido a lo largo de su trayectoria ya sea personal o institucional. El personaje que por esta iniciativa es objeto de honores es el extinto compositor e intérprete de música vallenata, oriundo de La Junta, departamento de La Guajira. **Diomedes Díaz Maestre**, considerado el cantautor de mayor influencia en el denominado género de Francisco El Hombre.

Sea lo primero precisar que este proyecto de ley ha sido concebido pensando en el artista y su obra musical que como tal fue un fenómeno social y cultural, y no, en todas aquellas situaciones que se alejan del ámbito artístico y están más cercanas a lo estrictamente personal.

No se puede dar lugar a equivocaciones como lo hicieron “los franceses decimonónicos que tildaron a Gustavo Flaubert de pornográfico”². La historia de grandes personajes no está exenta de situaciones personales que en algún momento pudieron empañar los grandes logros alcanzados a lo largo de sus vidas, no por esto sus obras son cuestionadas o incluso rechazadas. A sí lo registra el siguiente pasaje con escritores famosos:

¹ Francisco Luis Flórez, poeta guajiro.

² En 1856, termina de escribir su obra más exitosa *Madame Bovary*, la cual es vendida a su amigo Du Camp por 2.000 francos, con el fin de que él la publicase en *La Revue de Paris*, donde empieza a aparecer el 1º de octubre de ese mismo año. Al año siguiente, Flaubert tiene que ir ante el juez por su obra, ya que el tribunal la consideraba como un libro pornográfico, pero Flaubert es absuelto el 7 de febrero de 1858.

“Charles Bukowski, por ejemplo, cuyo verdadero nombre fue Heinrich Karl Bukowski, era, desde lo personal, un tipo despreciable, pues no sólo fue alcohólico, drogadicto y misógino, sino también un cobarde a quien le gustaba golpear a las mujeres. Y hoy, sin duda, habría pasado sus ratos largos en la cárcel. Lo mismo podríamos decir de Jean Genet, William Burroughs, Jack Black, Chester Himes y otra larga lista de escritores cuyas obras brillan por lo que son y no por lo que fueron sus autores. Algo parecido podríamos decir del flamante novelista y profesor universitario Umberto Eco, ‘el autor de El nombre de la rosa y de El péndulo de Foucault pasó esa noche tras las rejas y tuvo que pagar varios miles de euros por una acción extraliteraria que rompía la normatividad jurídica italiana”³.

Lo estrictamente personal no anuló a **Diomedes Díaz Maestre** en su dimensión de ser un artista irrepetible, cantor, trovador y poeta. Se decidió por el folclor vallenato y alcanzó, sin duda, un antes y un después con esa condición intrínseca de compositor⁴. De manera que así como hoy resulta inadmisibles un diálogo sobre literatura colombiana omitiendo referirse a la extraordinaria obra de Gabriel García Márquez, también resultaría fragmentario hablar de la historia de la música vallenata, sin hacer alusión al ‘Cacique de La Junta’.

Diomedes Díaz Maestre fue un compositor de escasa formación académica, no iletrado y poca formación poética, que aprendió primero el arte de versear, improvisar, luego a componer y, finalmente, a cantar, “metido en la casa del viejo Emiliano Zuleta Vaquero, donde también aprendió la ‘ritualidad de la verdadera parranda vallenata’⁵. Al estilo más original de los verdaderos juglares. **No hay duda de que Diomedes Díaz Maestre** emergió del vallenato tradicional pero también compuso para el vallenato que se fue imponiendo bajo esquemas comerciales, sin que esto haya significado la pérdida de su autenticidad como compositor-juglar, aprendida de su primer inspirador. Su canción “No se molesten”, así lo demuestra:

yo soy un hombre que nació una mañanita
cuenta mama que fue a las 7 de la mañana
de un día domingo precisamente en la finca
donde empecé a componer estas canciones
y desde entonces mis mejores intenciones
son de llevarlas más allá de las fronteras,
sin molestarles el triunfo de mis colegas

Para efectos de garantizar la comprensión de la presente propuesta de ley, se ha diseñado el siguiente esquema expositivo:

³ Cita de ROBLES, ZABALA, Joaquín, en Diomedes Díaz entre la fama y la oscuridad.

⁴ Manrique, Bayena Carlos, en “Diomedes Díaz, la Leyenda un año después”. Especial para *El Espectador*. Diciembre 20 de 2014 Sus cifras resultan hasta ahora no alcanzadas por ningún artista de cualquier género en Colombia, vendió más de 16 millones de copias de sus discos, ganó 22 discos de oro, 23 de platino, 13 de doble platino, 3 de quintuple platino y uno de doble platino que no alcanzó a recibir. Se puede mencionar también que Diomedes Díaz resultó ganador varias veces de las versiones del Congo de Oro en el Carnaval de Barranquilla, ganó un Premio Grammy Latino y además puede ser también el único artista al cual la empresa disquera le adaptó un estudio de grabación en su propia casa con el fin de no perder la oportunidad de tener su trabajo ante la imposibilidad de ir allí por sus problemas jurídicos y de salud.

⁵ Coley, José Gabriel, En “Los comienzos del Cacique”. Parte I.

i) Justificación del Proyecto; ii) La industria musical no inmortalizó a Diomedes Díaz; iii) Fundamentos constitucionales y legales; iv) Competencia legislativa para declarar patrimonio cultural de la Nación.

Justificación del proyecto

1.1 Primer Argumento: aportes al constructo cultural y folclórico de la Nación colombiana

Esta iniciativa va más allá del simple homenaje para acoger el argumento de los valiosos y significativos aportes al constructo cultural y folclórico de la nación colombiana que hizo **Diomedes Díaz Maestre** a partir de su obra musical llena de creatividad, imaginación y talento, inspirada en la majestuosa Sierra Nevada, su confidente, donde construyó su vida a partir del asombro, el miedo y descubrió la magia de la naturaleza que lo rodeaba: montañas, tunas, cardones, magueyes y árboles frondosos⁶, componentes materiales que fueron más que determinantes para consagrarse a la creación poética. Esta riqueza inmaterial merece que sobre ellas se tomen medidas de salvaguarda⁷ que preserven ese imaginario común de la costa atlántica y el país.

“En Carrizal tierra de poetas, cerca del pueblo, nació ‘El cantor campesino’ y desde entonces he venido, con gran placer y cariño representando mi herencia”.

Diomedes Díaz Maestre nunca tuvo “acceso a los poetas clásicos. No leyó a Byron, Poe o a Baudelaire”⁸, pero se mantuvo cerca escuchando a juglares como Emiliano Zuleta Vaquero, con quien aprendió, metido en su casa, el “arte musical” pero más que todo a versear y cantar; Adolfo Pacheco, Calixto Ochoa, Leandro Díaz, Fredy Molina, Gustavo Gutiérrez, Rosendo Romero, Marciano Martínez Acosta, Carlos Huertas, al igual que ellos, poco a poco por sus dotes, inteligencia y facilidad se convirtió en un artista que en su oficio, cantaba, componía con relatos de historias del día a día, por medio de sus cantos testimoniales, verseaba e improvisaba versos sencillos; como le había indicado su tío Martín, esta era una característica única de los juglares.

Hoy canto alegre aunque sentimental (bis)
pero es que esta canción del alma mía
hoy ha nacido en mí de igual manera
pero es que al fin he logrado encontrar
en una forma limpia y placentera
la clase de mujer que yo quería

Esta característica es la misma que podemos encontrar en los análisis del profesor español y experto en literatura Martín de Riquer cuando trata de acercar poesía y canto a través de la oralidad y cuyo protagonista no es más que el que la construye y la vuelve melodía a través del canto.

“El registro de estas poesías destinadas a ser difundidas por medio del canto figura con claridad en los estudios de Martín de Riquer, quien resalta cómo el destinatario de tales versos los recibe por el oído y no, por la lectura. **La indicación de Riquer, sin duda, es impor-**

⁶ *Ibidem*.

⁷ “El Plan Especial de Salvaguardia (PES) es un acuerdo social y administrativo, que sirve como un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación”.

⁸ Coley, José Gabriel, El Comienzo del Final, Parte VII.

tante, puesto que la poesía trovadoresca, “acompañada de su melodía y destinada a ser escuchada, era divulgada por los músicos cantores llamados juglares (joglars en provenzal), y podríamos afirmar que hasta que un juglar no había cantado en público una composición esta no había sido *publicada*”⁹.

Frente a esta postura académica, hay que precisar que no todos los juglares del vallenato tradicional sobresalieron como canta-autores. Diomedes Díaz contaba con ese requisito fundamental, su afán era cantar mostrarse como cantante tanto es así que, cuando ya Diomedes era Diomedes, por sus composiciones y su canto, “él modestamente no lo reconocía. Creía y quería ser más, perfeccionarse más”¹⁰. Así lo demuestra la canción “El profesional”:

Este don que Dios me ha encomendado
va conmigo al fin de mi existencia
va representando la pureza
de un compositor que ha batallado

...me inclinaba cuando alumno
siempre ser un buen profesional
y como no tuve que estudiar
fueron imposibles mis estudios

Si examinamos lo que hoy se brinda al universo vallenato, se puede identificar que esta figura primitiva, el juglar, propia del vallenato tradicional, se ha ido perdiendo paulatinamente, solo **Diomedes Díaz Maestre**, con sus dotes para versear y cantar lograba mantener esas características, sus composiciones hablan por sí solas.

Luis Mendoza Sierra en su libro “Un muchacho llamado Diomedes” sostiene que la primera composición la hizo Diomedes para una paisana y se llamó Elida de mi corazón, que dice así:¹¹

Yo la conocí en La Junta y no la he podido olvidar
La llevo grabada en mi mente y la tengo que recordar.
Por eso te pido, Elida de mi corazón,
dame tu cariño, que yo regalo mi amor

Los conocedores, investigadores y estudiosos de estos temas vallenatos, han coincidido en afirmar que el vallenato es un “fenómeno sustancialmente distinto, de otros géneros de la música típica nacional,”¹² en la medida en que las letras de sus canciones siempre reflejaron ese traslado de sus vivencias, de sus experiencias y de sus testimonios. Así lo evidencia la letra de las primeras canciones de Diomedes Díaz grabadas por Luciano Poveda en el acordeón y Jorge Quiroz en la voz, una llamada La Negra y la otra El Cantor Campesino.

Me le dicen a la negra, que se va quien la quería
Que no espere que yo vuelva ¡ay! pa’ que no sea
atreví

Diomedes Díaz contribuyó a consolidar esa cualidad cuando en su sabiduría empezó su creación

musical con composiciones para que las grabaran vocalistas como Jorge Oñate, Poncho Zuleta, Beto Zabaleta, Silvio Brito, Daniel Celedón, Rafael Orozco, entre otros:

“Abelito Villa, Escalona y Cía.”, reflexiona sobre la “sustancia poética” de los textos del vallenato y su relación con la realidad de los compositores, esto último como razón fundamental para la hoy trajinada analogía de aquellos con los juglares medievales¹³.

Las letras de sus canciones son “la suma de palabras, códigos, entendidos estos, como acción e interpretación para quienes la escuchan” y que permiten vivir, compartir, soñar y recordar momentos en nuestras vidas “fue un poeta natural que con sus pocas y certeras palabras producto de sus vivencias logró con todo el sentimiento cantarle al pueblo lo que este deseaba escuchar.”¹⁴ Por ejemplo en “Cariñito de mi vida”, combina naturaleza y sentimiento para lograr su primer éxito:

Ay en tiempos de invierno en la montaña
las cubren las nubes
en la cima y se reverdece la sabana, se colma la fauna
de alegría.

Y se alegra el campesino la esperanza lo emociona
y yo entre
magia te deliro en invierno y verano ando ahora.

Lo cierto es que Diomedes les ha compuesto canciones a sus padres, a sus mujeres, a sus hijos, a la naturaleza, a sus competidores, a sus acordeoneros, a su vida artística y hasta a su primera cana. Lo demuestran sus canciones:

“La cubierta te dice que estoy vivo
y lo escrito es el fondo de mi alma” (Bis)

“Yo te llevo en el alma corazón
como el propio alimento de mi vida
que después de haber sido tan sufrida
tú la colmas de dicha y emoción”

“Ese fue el día que le escuché al padre
que Dios a todos nos tiene en cuenta y
con deseos también de quedarme
pa’ allá en la noche de la caseta y
me tocó quedarme en la puerta
no tenía plata para pagarles
por eso es que la vida es un baile
que con el tiempo damos la vuelta
pero el tiempo acaba la fiesta
y me voy solito pa’l valle”

“Ay, si pudiera bajar una estrella y
ponerla en tus manos comprendieras
que existe en la tierra un hombre
que solo quiere darte amor me darías
la luz de tus ojos pa’ que iluminara
mi oscuro sendero que camino y tropiezo
entre piedras porque me hace falta la luz
de tu amor”

⁹ Riquer Martín, El trovador y su mundo, en *Historia y Vida* (Barcelona), N° 103, octubre de 1976, pp. 21-31.

¹⁰ COLEY, José Gabriel, El Amor y la Muerte en Diomedes Díaz: La inmortalidad del artista. Parte IX.

¹¹ Diomedes Díaz, El Compositor, por Jorge Nain Ruiz. En el vallenato.com

¹² González, Héctor, Vallenato: un lenguaje musical propicio en constante evolución.

¹³ García Márquez y la leyenda del vallenato.

¹⁴ Oñate, Martínez Julio, Así comenzó Diomedes Díaz. Noticias RCN.com

“Cuando empecé a ganar plata
quería que todos tuvieran para
que todos comieran y toditos trabajaran
sin pensar que me pagaran como
Juda’ a Jesucristo se reunieron toditos
y me hirieron el alma”

Se pregunta un investigador vallenato:

¿Qué más podía pedirle a ese entorno social, a esa naturaleza infinita, si ahí estaban todas sus vivencias y allí se reunía todo el universo para fabular?¹⁵

1.2 Segundo argumento: investigar la riqueza literaria de sus canciones

La presente iniciativa asume un mandato que resulta pertinente para darle consistencia a su objeto legislativo, tiene que ver con la adopción de medidas necesarias para incentivar la investigación de su obra como fenómeno sociológico y literario dentro del folclor nacional.

Resultaría plausible afirmar que la autenticidad de la estructura de sus canciones no daba lugar a “préstamos culturales”, sus bases de inspiración: el amor, sus padres, sus mujeres, sus hijos, la naturaleza, sus competidores, sus acordeoneros, su vida artística y hasta su primera cana, desde el punto de vista cultural reflejan su naturaleza indígena y campesina, estas características las mantuvo y con genialidad les dio espacio a las formas y expresiones musicales que provenían de las cultura de blancos y negros para reafirmar alguna admiración en lo que la “literatura sobre el vallenato se concibe como la trietnicidad de expresión musical”¹⁶ o en una afirmación más acertada del investigador consultado cuando se refiere a una “síntesis de un legado pluricultural en permanente construcción”¹⁷.

No resulta desacertado pensar, entonces, que en lugar de una música triétnica, el vallenato es la síntesis de un legado pluricultural en permanente construcción, cuyas primeras fuentes verificables en la expresión que ha trascendido hasta nosotros pertenecen principalmente a las culturas europea y africana. La presencia indígena americana en este discurso musical, si un día la hubo, fue suplantada en el devenir histórico.

Cuando motivamos al Congreso de la República para que exalte la parte más importante de la obra musical de Diomedes Díaz Maestre, lo hacemos con la convicción de llamar la atención sobre literatura musical, si es que podemos llamarlo así, buscar que desde el Ministerio se incentive la investigación teniendo como eje u objeto de la misma, esa relación de texto – música que nos brindan sus canciones.

En las composiciones de Diomedes Díaz Maestre hay mucho que analizar desde el punto de vista literario: esas relaciones de estrofas de cuatro versos y los versos de ocho sílabas que normalmente se usan en poesía popular y tradicional, *esto* indiscutiblemente refleja el impacto de un Rafael Escalona en su formación producto de que este último había tenido contacto con la poesía moderna.

Sin proponérselo, ampliaron la frontera de las estructuras fraseológicas, porque la musicalización de los

versos del vallenato ha sido siempre silábica, es decir, aquella en la que se asigna un sonido por sílaba.

Su grandeza sigue estando en que se apropió de “las leyes de la juglaresca” en cuanto a versear, improvisar y cantar, pero sin construir la letra de sus canciones de “manera simultánea con la utilización de un acordeón o de una guitarra. La mayoría de los compositores, incluidos juglares de tradición, saben tocar acordeón o guitarra. Diomedes Díaz Maestre fue una de las pocas excepciones, pues no tenía relación directa con la práctica de estos instrumentos del folclor vallenato; su arte de componer era innato como lo describe el filósofo e ilustre profesor de la Universidad del Atlántico José Gabriel Coley:

“...su música sigue fluyendo innata, silvestre, porque ni siquiera escribe las canciones. Le da pereza. Empieza a tararearlas. Va armando oraciones, luego estrofas y de inmediato las graba”¹⁸.

El aporte del compositor **Diomedes Díaz Maestre** no se puede ver desde el punto de vista estrictamente “técnico musical”. El fenómeno de masas que significaba no tenía causa única en el influjo mediático de la industria musical, sino primordialmente en la letra de sus canciones y en la forma peculiar de asumir las canciones que no eran de su autoría. A **Diomedes Díaz Maestre**, el compositor, hay que asumirlo con toda rigidez desde los rasgos característicos de su “lenguaje musical” para volverlo objeto de investigación, no dentro de la generalidad del vallenato sino desde su obra en particular.

En palabras del profesor Coley¹⁹: Diomedes “compuso entrelazando felicidad y angustia”, sus versos gozaban de la elocuencia de su ingenio. De sus deseos brotaban inspiraciones que desafiaban la caída del tiempo sobre su propia existencia: “quiere detener el tiempo para ser eternamente joven, como el retrato de Dorian Gray...”.

“Esta vida que yo llevo/ es muy bonita (Bis)/
Pa’ que no te me acabaras/ fuera bendita, (Bis)/
pa’ poder vivir cerquita/
de las cosas que más quiero/
que no me pusiera viejo/
pa’ estar siempre jovencito/
cantando, cantando/
cantando versos bonitos/...”

En el Diomedes compositor hay que desentrañar las formas sintácticas de las letras de sus canciones, la calidad del vocabulario musical de su versificación en donde no hay artificialidad, hay testimonio y vivencia. De manera que en el plano literario las composiciones de Diomedes Díaz Maestre, por su fuerza narrativa, por su forma singular de componer son de relevancia literaria.

me siento orgulloso de este arte
que hoy en día es mi profesión
desempeño el cargo como autor
algo muy bonito de mi parte
...que este bello folclor que tiene el valle
es un orgullo más para Colombia
tenemos ejemplo de Escalona
que del Valle es insignia nacional

y lo ha conseguido con su cantar
y puede demostrarlo a cualquier hora

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ González Héctor, Vallenato, Tradición y Comercio, en Vallenato: un lenguaje musical propio en constante evolución www.razonpublica.com/ VALLENATO: Lenguaje musical de construcción diacrónica. Revista *Vallena-tología*.

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ COLEY, José Gabriel, El amor y la Muerte en Diomedes Díaz: La inmortalidad del artista. Parte IX.

¹⁹ *Ibíd.*

También el novel Gabriel García Márquez, en uno de sus muchos reconocimientos al vallenato y su relación con la literatura, afirmó categóricamente que Cien años de soledad, su obra cumbre dentro de la literatura universal²⁰

“es un vallenato de 350 páginas”... que en su niñez lo enloquecían “los acordeoneros que cantaban a gritos las cosas que sucedían en la Provincia”.

En las composiciones de Diomedes Díaz Maestre se puede identificar un “carácter juglaresco” cuando toma elementos de su entorno y de manera sencilla, en un lenguaje provinciano, sin olvidar la tradición oral, lo convierte en una “crónica popular”. En este verso, el profesor Coley dice que sintió el avance irreversible del tiempo, pero pide que sea bastante para él, para después “reconocer definitivamente que quiere llegar a viejo, incluso insinuando noticias de su vejez, con su “Primera cana”.

“Como en la vida todo se acaba yo me preocupó/
porque no quiero que esto termine en ningún
momento/

a Dios le pido que nos dé vida por mucho tiempo/
y que nos libre de todo mal pa’ querernos mucho/...”

Esa asociación improvisada entre las palabras y la música, convertida en canción, es lo que verdaderamente puede sorprender o interesar a los investigadores de la literatura vallenata. Por ejemplo, la canción en homenaje al Maestro Rafael Escalona, en ella logra reunir en un verso temas musicales que identifican a Escalona. Ocurrencias que solo salen de una mente prodigiosa para la composición.

Con la busco de Andrés Barriga, y la Casa en el aire
Por La mona del cañahuate, y La brasilera
Y con El testamento, La vieja Sara y La Maye
Ya todo el mundo sabe, que es un collar de perlas
Que Escalona nos deja, para adornar el Valle (Bis)

No tengo conocimiento de que “Gabo” haya tenido una referencia a Diomedes Díaz en relación a sus canciones pero quizá las muchas alusiones que hacía de Rafael Escalona²¹ en cuanto al conector que reconocía entre sus canciones y la realidad y lo que aquellas representaban para las expresiones más auténticas del pueblo, “la psicología del pueblo”, como la llamaba, puedan servir para modelar este discurso del nobel para afirmar que como Escalona, guardando las proporciones, en las letras de las canciones de Diomedes se evidencia una apropiación del sentir de su fanática, como él la llama, el lenguaje universal utilizado hace que su inspiración en pasajes personales sea identificado como propio, lo que sin duda alguna reafirman el “arraigo y la popularidad del compositor”.

Estos elementos son resaltados por el investigador Héctor González en los términos siguientes:

“Los legendarios personajes que protagonizan las historias contadas en los formatos comprimidos de cada canción, hacen parte del acervo vívido: no como entes relegados a la memoria ancestral, sino como

verdaderos compañeros de fortunas o desgracias de la gente del común: Moralito y Emiliano, la “Vieja Sara”, “La Maye” y tantos otros, deambulan por la calle de la mano de Aureliano Buendía y de Úrsula Iguarán.²²

Alfonso López Pumarejo
Y Pedro Castro grandes memorias
Y no lo ven he tomado yo

Que nos dejaron recuerdos gratos
Lo mismo que Escalona, que nos deja su canto
Para entrar en Colombia, hombres, mujeres y muchachos

Por eso es que es la gloria, del folclor vallenato.

Frente a lo acontecido desde el punto de vista del arraigo popular de las composiciones de Diomedes Díaz, de la identificación que en forma masiva sus seguidores hacen de la letra de sus canciones resulta imposible ignorar el fenómeno sociológico y literario que representa el Cacique de La Junta, puesto que estos elementos guardan una íntima relación con su lenguaje musical.

Finalmente la iniciativa resulta pertinente si se la mira desde los elementos básicos que el nobel García Márquez desarrolló en variados escritos literarios en relación con el vallenato y que, sin duda, adquirieron fuerza y relevancia en la progresiva expansión de la música de acordeón y su arraigo en el folclor nacional.

i) Exaltación y defensa de la cultura popular; ii) Legitimación del sentido nacionalista del acordeón y su música (autenticidad); iii) Exaltación de la calidad poética de las canciones; iv) Idealización de la práctica musical y su contexto; v) Establecimiento y estandarización de relaciones entre los textos de las canciones y la realidad (juglaría / carácter narrativo); vi) Establecimiento y estandarización de relaciones directas entre las canciones y el pueblo.

Con estos elementos propuestos por nuestro nobel de literatura, en los que hace énfasis en la cultura popular, en poética de las composiciones y, lo más resaltado, la relación de las canciones con la realidad, de las canciones con el pueblo, es posible un juicio de proporcionalidad a la obra del compositor **Diomedes Díaz Maestre**, en cuyo resultado estarían verificados estos elementos que la ubican en un sitio importante en la cultura musical de Colombia.

Es pues esta expresión de su obra de tradición cultural un componente de la identidad del folclor nacional, que por esta iniciativa puede ser convertida en patrimonio inmaterial de la nación por su interés artístico, lingüístico, sonoro, musical testimonial, literario y por recoger una inmensa sabiduría de la cultura popular de la región Caribe colombiana.

II. La industria musical no inmortalizó a Diomedes Díaz Maestre

Sin lugar a dudas, en una sociedad capitalista como la nuestra, la industria en todas sus diversificaciones ocupa un lugar central en la dinámica del mercado consumidor y el folclor no escapó a ese influjo, tal vez perverso y desmedido para “muchos personajes que hacen parte del paisaje cultural del Caribe que no son conocidos, porque la industria no los lanzó en una carrera

²⁰ González Héctor, Vallenato, Tradición y Comercio, en Vallenato: un lenguaje musical propio en constante evolución www.razonpublica.com/ VALLENATO: Lenguaje musical de construcción diacrónica. Revista *Vallenatología*.

²¹ García Márquez Gabriel, “El poder y la gloria”, en torno a la figura de Rafael Escalona,

²² González, Héctor, En Vallenato: un lenguaje musical propio en constante evolución www.razonpublica.com/

musical”²³, pero comprensible desde la óptica del modelo económico del que no se salvó el vallenato porque lo transformó hasta poner en peligro su acervo cultural tradicional, cuya característica principal es la oralidad de sus historias²⁴.

Diomedes Díaz Maestre también fue en parte un producto de esa industria, pero se reconoce que su constructo como compositor, su personalidad, su teatralidad, su genio para versear, su abnegación por su pueblo al que llamó “mi fanaticada” fueron determinantes para el mercado o la industria musical.

Historiadores e investigadores de música vallenata, entre ellos Julio César Oñate Martínez, se reafirman en el argumento siguiente para resumir la grandeza de su obra como compositor e intérprete, que no era precisamente por la industria musical:

“... todos esos elementos de cultura popular mezclados con su tono de voz y la sencillez y armonía de sus canciones lo catapultaron a la fama. Por eso no vacila en afirmar que Diomedes, junto con Guillermo Buitrago y Julio Torres Mayorga, quien fue carátula de la revista *Semana* en diciembre de 1950, son los tres más grandes talentos populares que ha dado el país”.

Luis Laverde, director comercial de Sony Music, reconoce también el fenómeno que se estaba dando en torno a la obra musical de Diomedes Díaz Maestre; dice:

“...ese cuidado al elegir canciones se complementaba con su capacidad para transformarlas. En estudio no se limitaba a cantar, sino que incorporaba elementos. “Cantaba lo que la gente quería escuchar. No grababa nada extraño o difícil de asimilar, porque estaba inmerso en el pueblo, así que hablaba su lenguaje con mucha facilidad”.

“... fue una apuesta por un artista que veían crecer a pasos agigantados..... Habían visto en Diomedes algo que no tenían los demás...” *añade Laverde*.

Se recuerda el pasaje de su primer comercial de televisión, en mi ignorancia sobre mercadeo, Díaz Maestre no necesitaba de esa publicidad pero así fue registrada:

“El público de los ochenta recordará el comercial de televisión con el coro de la canción Todo es para ti, que anunciaba como grandes estrellas a Diomedes Díaz y Colacho Mendoza. Ese impulso dado por CBS le dio la entrada a Bogotá, a competir con el reinado del Binomio. Ciro Vargas, que estaba en CBS, recuerda que se “generó un fenómeno de ventas inesperado y que se repitió una y otra vez”.

Sin discusión alguna, las ventas crecieron, Diomedes según la Sony “registra 16 millones de copias sin incluir los primeros LP, difíciles de contabilizar, y que sumados podrían acercar la cifra a los 18 millones. El álbum más vendido fue Título de amor (1993, con Juancho Rois como acordeonero): 600.000 copias. Al año siguiente, 26 de mayo llegó a la cifra de 450.000”.

En 1998 “Si su situación legal tuvo impacto en las ventas, no lo percibimos” Ese año fue histórico para la disquera: pensando que Diomedes no podría grabar, editaron un álbum de 30 grandes éxitos, que vendió un millón de copias. Pero Volver a vivir sí salió y vendió 250.000.

²³ Villamizar, Carlos, Hoyos Bucheli y la gente de Sliminal. Tierra de Cantores.com

²⁴ Ibídem.

Frente a esto no hay duda de que la industria musical le sirvió pero se ratifica que “Diomedes como Leandro o Morality hacen parte de esos hombres campesinos que “trajeron de lo más alto de la sierra este folclor inmenso que se ha engrandecido”. Coinciden un variado grupo de folcloristas del vallenato en que “en el vallenato pasarán más de 100 años antes de que nazca un artista que siquiera se le pueda comparar, puesto que en los nuevos intérpretes no hay compositores, decimeros”.

Ricardo Gutiérrez²⁵, folclorista y atento seguidor de Diomedes Díaz, afirmó:

La diferencia con otros cantantes, dice, estaba en la forma como se entregaba en cada canción. “No tenía afán para interpretar, allí donde uno canta ‘amor’, él cantaba ‘aaaamoor’, con calma. A cada canción le rendía su respeto, la vivía, la interpretaba como si fuera la última, le ponía un sentimiento que nadie más ponía y la gente sigue el sentimiento”.

Rafael Oñate Ribero hizo esta afirmación contundente:

“Rafael Orozco fue un ícono equilibrado. Pero lo de Diomedes fue superlativo, hizo cosas que jamás nadie imaginó. Estamos ante el ídolo más grande que ha existido en el vallenato en toda su historia”.

Al “Cacique de La Junta” poco le importó la maquinaria de la industria comercial del vallenato, de seguro lo tenía claro, ellos habían encontrado en él un éxito innegable, tanto es así que mucho antes de las grabaciones y lanzamientos de su producción discográfica, ya había compartido la mayoría de sus canciones inéditas e improvisaciones, en la “ritualidad de la verdadera parranda vallenata”²⁶. Al estilo más original de los verdaderos juglares.

Mi fuente filosófica en este recorrido por la grandeza de la obra del Compositor Guajiro, **Diomedes Dionisio Díaz Maestre**, el profe José Gabriel Coley, concluye también sus acertadas apreciaciones sobre su obra musical, ratificando los argumentos antes expuestos:

“Lo único cierto es que las composiciones, la voz y los arreglos de este gran prodigio del folclor vallenato, se escucharán por siempre y para siempre. El arte es una de las manifestaciones del espíritu que tiene un encanto duradero, perdurable, inmortal. La primera piedra del palo de mango no lo derribó, mas no pudo Diomedes hallar la piedra filosofal que lo condujera al elixir de la eterna juventud; pero logró la inmortalidad: “El día que se acabe mi vida/ les dejo mi canto y mi fama/...”. En eso consiste la inmortalidad de Diomedes Dionisio Díaz Maestre, quien no era un simple indio guajiro alucinado, sino poeta como el que más. Mal poeta, dirá el estúpido que se precia de culto: él era poeta, no más. “No hay poetas malos. Los poetas son o no son”²⁷.

III. Fundamento constitucional y legal

Tres son los elementos que invocamos para darle legitimidad jurídica a esta iniciativa: en primer lugar tenemos que nuestra Constitución en sus artículos 2°, 7°, 8°²⁸, 44, 63, 67, 68, 70, 71, 72, 95.8, 302, 305.6,

²⁵ Citado por MARTÍNEZ POLO LILIANA, “Las claves que hicieron de Diomedes Díaz un ídolo”, Cultura y Entretenimiento, *El Tiempo*, 29 de diciembre de 2013.

²⁶ González, Héctor, En Vallenato: un lenguaje musical propio en constante evolución www.razonpublica.com/

²⁷ COLEY, José Gabriel, El amor y la Muerte en Diomedes Díaz: La inmortalidad del artista. Parte IX.

²⁸ “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

310, 311, 313.9, 328, 330 (párrafo), 333, 340, 356 y artículo transitorio 55, moldean el marco constitucional con relación a la Cultura y define cómo está constituido el Patrimonio Cultural de la Nación.

De lo propuesto en la Constitución se desprende la política de Estado relacionada con el patrimonio cultural de nuestra nación y en este sentido se establece:

“La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que este sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro”.

En segundo lugar se tienen los instrumentos internacionales como la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003), aprobado por la Ley 1037 de 2006.

En tercer lugar se tiene el desarrollo legal²⁹ en relación al tema que nos convoca y en este orden el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 o Ley de Cultura establece:

“El patrimonio cultural de la Nación está compuesto por todos los bienes y **valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana**, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, **musical**, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, **literario**, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular”. (Los subrayados son del autor).

En el artículo 1°, inciso 5°, de la Ley 9ª de 1989. “Es obligación del estado valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación.

La Ley 1185 de 2008 artículo 5° modificatorio del artículo 8° de la Ley 397 de 1997, estableció **que son bienes de interés cultural del orden nacional los declarados por la ley, el Ministerio de la Cultura o el Archivo General de la Nación**, en lo de su competencia, en razón del interés especial que el bien revista para la comunidad en todo el territorio nacional.

Como corolario de lo citado, es al Estado a través del Ministerio de la Cultura a quien le corresponde asumir las responsabilidades de velar en forma debida por la difusión, promoción, conservación y tradición de la cultura, tal y como se lo defiere la ley, los tratados y pactos internacionales.

IV. Competencia legislativa para declarar patrimonio cultural de la Nación

La Corte Constitucional en larga y extensa línea jurisprudencial ha establecido que la potestad de configuración del Legislador y su competencia para el desarrollo de la Constitución, no encuentra límites diferentes al acatamiento de los preceptos, principios y valores constitucionales. Se está frente a la cláusula general de competencias.

La Ley 1185 de 2008, delegó en el Consejo de Patrimonio Nacionales ciertas atribuciones, como la de hacer estas declaraciones, lo que no obsta para que en virtud de la cláusula general de competencia, pueda el Congreso darle directamente el carácter de Patrimonio Cultural de la Nación a una expresión cultural como la que aquí nos ocupa.

Quiere decir lo anterior y en **aras de preservar en su integridad la norma constitucional sobre la potestad del Congreso de la República para hacer tales declaraciones**, que de ahora en adelante, como anteriormente, se tendrán dos vías para que se declaren bienes de interés cultural algunas tradiciones culturales; la vía del procedimiento democrático, es decir, el Congreso de la República y la vía de procedimiento administrativo ante el Ministerio de Cultura y su Consejo Nacional de Patrimonio. El hecho de que no se escoja la vía administrativa sino la del procedimiento democrático para la toma de la decisión consignada en el presente proyecto de ley, es pues, un argumento de “conveniencia pero no de constitucionalidad”³⁰.

Pliego de Modificaciones

En calidad de ponentes, hemos considerado pertinentes las modificaciones que se relacionan a continuación. Lo anterior teniendo en cuenta que mejoran la redacción del texto y en gran medida ajustan las disposiciones en el marco de lo legal y acorde a las normas de derecho de autor.

ARTÍCULO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	JUSTIFICACIÓN
TÍTULO <i>por medio de la cual se exalta la obra musical del compositor e intérprete vallenato Diomedes Díaz Maestre y se reconoce su legado al folclor nacional.</i>	TÍTULO <i>por medio de la cual se exalta la obra musical del compositor e intérprete de música vallenata Diomedes Díaz Maestre y se reconoce su legado al folclor nacional.</i>	Se mejora la redacción
Artículo 1°. La República de Colombia, exalta la obra musical del compositor e intérprete vallenato Diomedes Díaz Maestre y reconoce sus valiosos y significativos aportes al constructo cultural y folclórico de la Nación colombiana.	Artículo 1°. La República de Colombia exalta la obra musical del compositor e intérprete de música vallenata Diomedes Díaz Maestre y se reconocen sus valiosos y significativos aportes al constructo cultural y folclórico de la Nación colombiana.	Esta modificación obedece a la congruencia que debe existir entre el cuerpo del texto y el título de la ley.
Artículo 3°. Como homenaje permanente a su obra musical y para exaltar su invaluable contribución a la conservación del carácter juglaresco y provinciano del vallenato y perpetuarlo entre los colombianos, se autoriza al Ministerio de Cultura para que en coordinación con el municipio de Valledupar y de	Artículo 3°. Se autoriza al Ministerio de Cultura para que en coordinación con el municipio de Valledupar y de acuerdo con sus atribuciones constitucionales y legales, y en la medida de esas facultades, adopten las medidas necesarias para incentivar la investigación de la obra	Se invierte la redacción del artículo en aras de mejorar su redacción. No se cambia su naturaleza.

²⁹ Ver Ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008, ley 1037 de 2006 y Decreto número 2941 de 2009.

³⁰ Sentencia 343 de 1995 Corte Constitucional.

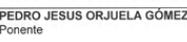
ARTÍCULO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO	JUSTIFICACIÓN
acuerdo con sus atribuciones constitucionales y legales, y en la medida de esas facultades, adopten las medidas necesarias para incentivar la investigación de su obra como fenómeno sociológico y literario dentro del folclor nacional.	de Diomedes Díaz como fenómeno sociológico y literario dentro del folclor nacional. Lo anterior como homenaje permanente a su obra musical y para exaltar su invaluable contribución a la conservación del carácter juglaresco y provinciano del vallenato y perpetuarlo entre los colombianos.	
Artículo 4°. Por la Secretaría de la Corporación, remítase en nota de estilo copia de la presente ley a los familiares del extinto artista vallenato.	Artículo 4°. Autorícese a la Secretaría de la Cámara de Representantes, para que a través de la Oficina de Protocolo se remita en nota de estilo, copia de la presente ley a los familiares del extinto artista vallenato.	
	Artículo nuevo: Los artículos contenidos en la presente ley responden a un interés cultural de la Nación y no tendrán efectos y/o afectarán los derechos de los titulares de la obra de autoría de Diomedes Díaz Maestre.	Este artículo se agrega para garantizar la protección de los derechos de los titulares, de los derechos de autor de la obra musical de Diomedes Díaz. La

Proposición

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a los Representantes de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 217 de 2015 Cámara, por medio de la cual se exalta la obra musical del compositor e intérprete de música vallenata Diomedes Díaz Maestre y se reconoce su legado al folclor nacional.**


ALFREDO DELUQUE Z.
Coordinador ponente


AIDA MERLANO
Ponente


PEDRO JESUS ORJUELA GÓMEZ
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 217 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se exalta la obra musical del compositor e intérprete de música vallenata Diomedes Díaz Maestre y se reconoce su legado al folclor nacional.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia exalta la obra musical del compositor e intérprete de música vallenata Diomedes Díaz Maestre y se reconocen sus valiosos y significativos aportes al constructo cultural y folclórico de la nación colombiana.

Artículo 2°. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación, la obra musical de Diomedes Díaz Maestre e inclúyase el acervo de su obra como compositor dentro de las medidas de salvaguarda del Vallenato como imaginario común de la costa atlántica y el país.

Artículo 3°. Se autoriza al Ministerio de Cultura para que, en coordinación con el municipio de Valledupar y de acuerdo con sus atribuciones constitucionales y legales, y en la medida de esas facultades, adopte las medidas necesarias para incentivar la investigación de la obra de Diomedes Díaz como fenómeno sociológico y literario dentro del folclor nacional.

Lo anterior como homenaje permanente a su obra musical y para exaltar su invaluable contribución a la conservación del carácter juglaresco y provinciano del vallenato y perpetuarlo entre los colombianos.

Artículo 4°. Autorícese a la Secretaría de la Cámara de Representantes, para que a través de la Oficina de Protocolo se remita en nota de estilo, copia de la presente ley a los familiares del extinto artista vallenato.

Artículo 5°. Los artículos contenidos en la presente ley responden a un interés cultural de la Nación y no tendrán efectos y/o afectarán los derechos de los titulares de la obra de autoría de Diomedes Díaz Maestre.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los honorable Congressistas,


ALFREDO DELUQUE Z.
Coordinador ponente

AIDA MERLANO
Ponente

PEDRO JESUS ORJUELA GÓMEZ
Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 315 - Miércoles, 20 de mayo de 2015
CÁMARA DE REPRESENTANTES
ENMIENDAS

Enmienda a ponencia para segundo debate a la plenaria de la Cámara al Proyecto de ley estatutaria número 187 de 2014 Cámara, 78 de 2014 Senado, por la cual se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia. 1

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 114 de 2014 Cámara, por medio de la cual se establece el no costo al taxista de la planilla de viaje ocasional regulada por el artículo 23 del Decreto número 172 de 2001..... 7

Informe de ponencia y texto propuesto de primer debate del Proyecto de ley número 217 de 2015 Cámara, por medio de la cual se exalta la obra musical del compositor e intérprete vallenato Diomedes Díaz Maestre y se reconoce su legado al folclor nacional. 9